



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANCA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 345 -2018-MPH/45.47

Ayacucho,

18 SEP 2018

EXPEDIENTE PAS N° : 000059-2018

MATERIA : Sanción

CÓDIGO DE INFRACCIÓN : 04.01.14

VISTO:

El Expediente de Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) N° 000059-2018, en el cual se ha emitido el Informe Final de Instrucción que se le sigue al conductor **GREGORIO URBANO MIRANDA ARCE**, propietario del negocio **VENTA DE CEBOLLAS, TUBERCULOS Y OTROS**, que funciona en el establecimiento ubicado en el **Sector Educación Mz. B Lt. 12** – Ayacucho, expediente que evidencia la existencia de infracción y se procede a emitir la presente;

CONSIDERANDO:



- 1) Que, la Sub gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, es la Unidad Orgánica de Línea de Tercer Nivel Organizacional, responsable de gestionar, regular y controlar el cumplimiento de las normas de acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, comercio ambulante, administrar los mercados municipales, autorizar y fiscalizar el funcionamiento de los establecimientos de actividad comercial, industrial y de servicios, así como también los espectáculos públicos no deportivos en el ámbito de su jurisdicción, conforme lo establece el artículo 157° de Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF -2016);
- 2) Que, el Art. 10° de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, establece que, "El Procedimiento Administrativo Sancionador está conformada por dos etapas. instructiva y sancionadora. las cuales contienen una serie de actos administrativos y actos de administración. que permitirán determinar la comisión o no de una infracción administrativa a través de los documentos de cargo y de descargo con la cual se emitirá una Resolución de Sanción o de Archivo"; y en su artículo 12°, "La actividad de fiscalización es realizada por los órganos competentes. y constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o instrucción sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de la presente ordenanza. norma legal o reglamentaria vigente dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huamanga. que son de cumplimiento obligatorio....";
- 3) Que, de conformidad con lo ordenado en el Art. 22° de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A., se tiene que, *concluida la fase de la investigación, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y por ende la imposición de una sanción. o la no existencia de la infracción; para lo cual formulará un informe final de instrucción debidamente motivado. las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción. la norma que prevé la imposición de sanción. y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción. según corresponda: dicho informe será elevado con todos sus actuados al órgano Sancionador correspondiente en el plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de inicio. en concordancia con el artículo 235° numeral 5 primer párrafo de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444. modificado por el Decreto Legislativo N° 1272; por lo que corresponde a la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental de la MPH como Órgano Sancionador facultado según lo dispuesto en el Art. 2.2 literal F de la citada Ordenanza Municipal, notificar al administrado o interesado, el Informe Final de Instrucción y con la presentación del descargo o sin este, emitir la Resolución que corresponda;*
- 4) Que, el Art. 24° de la misma Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A establece que: "Los órganos competentes reciben el informe final de instrucción. si dicho informe contiene la propuesta de una sanción. se notificará al administrado para que realice el descargo correspondiente. de manera escrita.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

el cual puede ser sustentada oralmente, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles; transcurrido dicho plazo y acorde a la revisión del expediente, de prevalecer duda sobre la comisión de la infracción pueden disponer la realización de actuaciones complementarias con la finalidad de determinar la comisión de la infracción y consecuentemente la imposición de una sanción (obligación de dar, hacer y no hacer[...]); también el Art. 28° dice: "La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se aplica una vez acreditada la comisión de una infracción administrativa a través del procedimiento administrativo sancionador, y se materializa con la imposición de las obligaciones de dar, hacer y no hacer, establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.";



- 5) Que, con fecha 08 de mayo de 2018 a las 09:22 horas, personal Fiscalizador de la Subgerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización en coordinación con Policía Municipal, intervienen el establecimiento comercial donde funciona el giro de negocio **VENTA DE CEBOLLAS, TUBERCULOS Y OTROS**, ubicado en el **Sector Educación Mz. B Lt. 12 - Ayacucho**, representado por **GREGORIO URBANO MIRANDA ARCE**; constatándose en Acta de Fiscalización N° 000059-2018/45.47, los siguientes hechos: **1) El establecimiento se encuentra en pleno funcionamiento; 2) Al solicitar la Licencia de funcionamiento a la conductora del negocio no presenta ni exhibe en lugar visible; 3) Se observa que el establecimientos vende cebollas en sacos en un aproximado de treinta sacos, papas en un aproximado de ocho sacos, huevos en jabas en un aproximado de veinte jabas, cincuenta zapallos, una mesa y dos balanza electrónicas; 4) También se observa que el conductor ocupa la vía pública con sus productos obstaculizando la vía peatonal; 5) El conductor del establecimiento se niega a brindar sus datos y a firmar el Acta de Fiscalización, por ello se consigna el nombre del propietario del predio; de lo que se colige que el infractor se encuentra incurso dentro del código de infracción N° 04.01.14 - Por "Apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta 100 m² de área ocupada", del cuadro de infracciones y sanciones administrativas prescrito en la mencionada Ordenanza Municipal. Asimismo, seguidamente se apertura Resolución de Inicio de PAS N° 01-2108-MPH/45.47, otorgándole al infractor el plazo de 05 días hábiles para que realice su descargo;**
- 6) Que, habiéndose cumplido con toda la actuación e investigación concerniente a la etapa de Instrucción del PAS, se emitió el Informe Final de Instrucción con fecha 28 de mayo de 2018, en el cual órgano Instructor concluye informando la existencia de la infracción **"Apertura del establecimiento sin contar con Licencia de Funcionamiento en locales de hasta 100m² de área ocupada", que corresponde al código de infracción N° 04.01.14.**, por lo que dicho órgano propone la imposición de la sanción respectiva contra la Sr. **GREGORIO URBANO MIRANDA ARCE** y se procedió con la notificación del informe Final de Instrucción al conductor del negocio con fecha 22 de junio de 2018, otorgándole el plazo de 05 días para que realice el descargo respectivo, el referido descargo tuvo como plazo máximo de presentación el 02 de julio de 2018, el cual a la fecha no ha sido presentado.
- 7) En ese sentido, evaluado los actuados del presente expediente se concluye que, el Sr. **GREGORIO URBANO MIRANDA ARCE**, se encuentra incurso dentro del **código de infracción antes señalado**, conforme a los hechos descritos en el Acta de Fiscalización N° 000059-2018-MPH/45.47, de fecha 08 de mayo de 2018, y los datos descriptivos obrantes en la Resolución de Inicio del PAS, recaídos en el presente expediente; En tal efecto, el Sr. **GREGORIO URBANO MIRANDA ARCE**, tiene responsabilidad administrativa y es consecuente la imposición de la sanción correspondiente al código de infracción N° 04.01.14 - Por **"Apertura del establecimiento sin contar con Licencia de Funcionamiento en locales de hasta a 100m² de área ocupada"**, prescrito en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A.; que fija como sanción pecuniaria el pago de una multa equivalente al 20% de una UIT vigente y con la sanción no pecuniaria de clausura definitiva del establecimiento donde funciona el negocio intervenido;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 de lo precedentemente expuesto;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

SE RESUELVE:

PRIMERA.- SANCIONAR como responsable de la infracción a **GREGORIO URBANO MIRANDA ARCE**, en su condición de titular del negocio **VENTA DE CEBOLLAS, TUBERCULOS Y OTROS**, que funciona en el establecimiento ubicado en el **Sector Educación Mz. B Lt. 12**, con la imposición de una multa equivalente al 20% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, siendo la suma ascendente **OCHOCIENTOS TREINTA CON 00/100 SOLES (S/. 830.00)** y con la sanción no pecuniaria de **CLAUSURA DEFINITIVA** del establecimiento donde funciona el negocio intervenido, por encontrarse incurso dentro del código de infracción N° 04.01.14 - Por **"Apertura del establecimiento sin contar con Licencia de Funcionamiento en locales de hasta a 100m² de área ocupada"**, prescrito en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A.

SEGUNDA.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente Resolución; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

TERCERA.- APERCIBIR, al infractor de que en caso reaperture indebidamente el establecimiento ubicado en el **Sector Educación Mz. B Lt. 12 - Ayacucho**, para el funcionamiento de su negocio **VENTA DE CEBOLLAS, TUBERCULOS Y OTROS** u otro bajo su titularidad o conducción, será denunciado ante el Ministerio Público por el Delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, cuyo apercibimiento rige a partir de la fecha de notificación de la presente notificación.

CUARTA.- DISPÓNGASE, que en cuanto quede firme o consentida la presente Resolución, y no habiendo cumplido el infractor con el pago de la sanción pecuniaria, se remitirá la presente debidamente notificada, y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga, para que efectivice el cumplimiento del pago de la multa.

QUINTA.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el **Sector Educación Mz. B Lt. 12**, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho, así como a las Unidades Estructuradas Administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

Lic. Adm. Sandra Lilia Núñez Sánchez
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho 19 SET. 2018

Oficio Circ. N° 2448 - 2018 - UTP-SE-MPH

SEÑOR: SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: RE-345-2018-MPH/4547

de fecha: 18 SET. 2018

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Institución

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo
LIC. [Firma]

